



Resolución Directoral

R.D. N° 0990 -2018-MTC/28

Lima, 05 ABR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 174490 del 26 de septiembre de 2014, reiterado con escrito de registro N° 174508_20 del 26 de septiembre de 2014, mediante el cual la asociación MINISTERIO LA LUZ solicitó acogerse a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 471-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; con vigencia al 4 de septiembre de 2012;

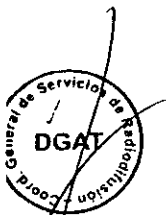
Que, mediante el documento de Visto, la asociación MINISTERIO LA LUZ solicitó acogerse a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216;

Que, el 2 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, dicho dispositivo legal dispuso modificar diversos artículos de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, a través de sus Disposiciones Complementarias Transitorias pretendía regularizar diversos incumplimientos de obligaciones atribuidas a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión.

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria otorgaba un plazo de sesenta días a los titulares de autorizaciones cuyas solicitudes de renovación se encuentren en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, para que soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su



Reglamento, de acuerdo a los supuestos previstos en las referida disposición, cuyo plazo finalizó el 26 de septiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0337-2014-MTC/28 se resolvió denegar la solicitud ficta de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 471-2002-MTC/15.03, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, toda vez que la administrada se encontraba adeudando el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico del año 2014;

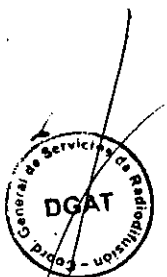
Que, conforme se verifica en la Hoja Informativa N° 05634-2018-MTC/28 del 20 de marzo de 2018, la asociación MINISTERIO LA LUZ no adeuda el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico del año 2014; es decir, regularizó el incumplimiento de su obligación económica, por la cual se le denegó su solicitud de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **1930**-2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a la asociación MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 471-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la asociación MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 471-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización señalada en el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 470-2007-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 4 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

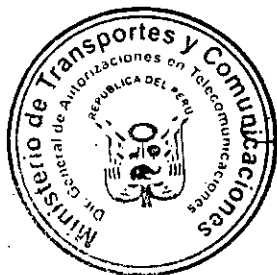
ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

